



O F I C I O

S/REF.
N/REF. 11.1 SGITM-JCC/CD Exp: 6/2009
FECHA 18 de septiembre de 2017
ASUNTO

A TODAS LAS DIRECCIONES PROVINCIALES

Con motivo de diversas consultas que se están produciendo en relación con el cálculo de la base reguladora de la Incapacidad Temporal para los trabajadores a tiempo parcial y fijos discontinuos, se remiten nuevamente las instrucciones que se enviaron por correo electrónico el día 5 de mayo de 2015, en las que establecían los criterios de actuación homogéneos para todas las direcciones provinciales en esta materia.

De acuerdo con la Subdirección General de Ordenación y Asistencia Jurídica, existen distintos criterios de gestión que han sido afectados por las modificaciones introducidas en el Texto Refundido de Ley General de la Seguridad Social (TRLGSS), relativas al cálculo de la base reguladora del subsidio de IT para trabajadores a tiempo parcial, introducidas por La Ley General de Presupuestos para el 2.015 (Disposición final 3ª), lo que ha obligado al INSS a establecer criterios, aplicables a los trabajadores contratados bajo la modalidad de fijos discontinuos.

En consecuencia, se establecen los siguientes criterios de gestión con el fin de que su aplicación sea homogénea en todas las DPPP:

- La entrada en vigor del actual texto -art. 248.1 b) TRLGSS 8/2015-, afectará a hechos causantes producidos a partir del 1 de enero de 2015.
- La prestación económica de IT se devengará y abonará durante todos los días naturales en que el interesado se encuentre en la situación de incapacidad temporal.
- La obligación del abono en pago delegado por parte de la empresa se extinguirá el último día del correspondiente llamamiento (siendo irrelevante que además coincida o no con la extinción del contrato de trabajo del trabajador).
- Concluido el llamamiento y finalizado el periodo de actividad, si el trabajador persiste la situación de IT, se deberá abonar el subsidio por la entidad colaboradora o gestora correspondiente, en la modalidad de pago directo (de manera análoga a como se realiza para el resto de los trabajadores del Régimen General).
- Para el cálculo de la Base Reguladora siempre se computaran meses completos e inmediatamente anteriores al mes del hecho causante, hasta un número máximo de tres (en su defecto desde la fecha del último llamamiento o alta en el Régimen General). La única excepción contemplada a esta norma general, se producirá cuando el hecho causante ocurra en el mes en que se produjo el último llamamiento o alta en el Código de Cotización, en cuyo caso se consideraran exclusivamente las cotizaciones realizadas durante el mes del hecho causante.

EL SUBDIRECTOR GENERAL DE GESTIÓN DE INCAPACIDAD TEMPORAL
Y OTRAS PRESTACIONES A CORTO PLAZO


Daniel García Sánchez,